



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0171-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 11, 159 y 160 de la Ley del Sector Eléctrico.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Gil Rullán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Precisar dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Energía, la de contemplar en las tarifas finales de suministro básico, variables bioclimáticas y descuentos específicos dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto y quinto; 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO</p> <p>Artículo 11.- La CNE está facultada para:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se deben sujetar la transmisión, la distribución, la operación de la Suministradora de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico, en términos de lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la presente Ley;</p>	<p>CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 160; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PASANDO A SER PÁRRAFO QUINTO EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 11 y la fracción III del artículo 160; se adicionan un párrafo segundo, tercero y cuarto pasando a ser párrafo quinto el actual párrafo segundo, todos de la Ley del Sector Eléctrico, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se deben sujetar la transmisión, la distribución, la operación de la Suministradora de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico que contemple variables bioclimáticas y descuentos específicos</p>



V. a la L. ...

Artículo 159.- La CNE debe aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CNE debe publicar las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética en términos de lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la presente Ley;

IV. a la L. ...

Artículo 159.- La CNE debe aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CNE debe publicar las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

En el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico se utilizarán metodologías que contemplen variables bioclimáticas.

La CNE establecerá descuentos específicos a las tarifas finales de Suministro Básico dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética.

La CNE establecerá el porcentaje de los descuentos y los niveles socioeconómicos que podrán acceder a estos descuentos para lo cual



...

Artículo 160.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior tienen como objetivos, entre otros:

I. a la **II.** ...

III. Determinar Tarifas Reguladas para la Suministradora de Servicios Básicos que le permitan obtener el ingreso necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, inversión, depreciación, investigación y los impuestos aplicables para lograr el menor costo posible;

IV. a la VI. ...

podrá solicitar el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

Artículo 160.- ...

I. a II..

III. Determinar Tarifas Reguladas para la Suministradora de Servicios Básicos que le permitan obtener el ingreso necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, inversión, depreciación, investigación y los impuestos aplicables para lograr el menor costo posible **y la Justicia Energética mediante el otorgamiento de descuentos en las tarifas finales del Suministro Básico dirigidos a zonas rurales, zonas urbanas marginadas, personas y comunidades en situación de vulnerabilidad o pobreza energética.**

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>SEGUNDO. La CNE contará con 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto para establecer las tarifas de Suministro Básico conforme lo establecido en el artículo 159 del presente decreto.</p>
--	--

Mariel López.